



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### **MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A ADOPTAR POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE GRANADA FRENTE AL IMPACTO DEL COVID-19.**

#### **A) Contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva:**

**1. Quedan automáticamente suspendidos los contratos, si la ejecución es deviene imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por las Administraciones para combatirlo,** desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. Si tal situación se aprecia por el propio Ayuntamiento el Centro Gestor preparará una resolución de Alcaldía conforme al modelo que se adjunta que se comunicará al contratista. Si la situación derivase de circunstancias ajenas al Ayuntamiento se solicitará por parte del contratista.

**2.** El Ayuntamiento de Granada **deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente** sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

1º. Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

2º. Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3º. Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4º. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

3. La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, **a instancia del contratista** y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad **el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación** reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

**B) Contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos en el apartado anterior** vigentes a la entrada en vigor del real decreto ley 8/2020, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

1. Siempre y **cuando estos no hubieran perdido su finalidad** como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, y el mismo **ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación se lo concederá**, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. **El órgano de contratación le concederá al contratista la ampliación del plazo**, previo informe del responsable del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19 en los términos indicados en el párrafo anterior. En estos casos no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.

2. Los contratistas **tendrán derecho al abono de los gastos salariales adicionales** en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID-19, **hasta un límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato**. Solo se procederá a dicho abono previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad y cuantía por el contratista de dichos gastos.



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

**C) En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios** vigentes a la entrada en vigor del real decreto-ley 8/2020, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, **la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local** para combatirlo:

**1. Darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.**

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

2. La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo.

3. En este caso, el supuesto concurrirá en el caso de que deban adoptarse medidas como incremento o disminución de servicios, modificación de los mismos, ... y cualesquiera otras que sean necesarias y que tengan relación directa y exclusiva con la situación creada por el Covid-19.



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

**D) En los contratos públicos de obras**, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado Comunidad Autónoma o Entidad Local, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato:

1. **El contratista podrá solicitar la suspensión del mismo** desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

**2) Solo procederá la suspensión cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato**

3) El contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

4) Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a aquellos contratos en los que, de acuerdo con el «programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra» estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el período que dure el mismo, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19. En estos casos, el contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial.

5) Acordada la suspensión o ampliación del plazo, solo serán indemnizables los siguientes conceptos:

1º. Los gastos salariales que efectivamente abone el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

Los gastos salariales a abonar, siguiendo el VI convenio colectivo general del sector de la construcción 2017-2021, publicado el 26 de septiembre de 2017, o convenios equivalentes pactados en otros ámbitos de la negociación colectiva, serán el salario base referido en el artículo 47.2.a del convenio colectivo del sector de la



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

construcción, el complemento por discapacidad del artículo 47.2.b del referido convenio, y las gratificaciones extraordinarias del artículo 47.2.b, y la retribución de vacaciones, o sus conceptos equivalentes respectivos pactados en otros convenios colectivos del sector de la construcción.

Los gastos deberán corresponder al personal indicado que estuviera adscrito a la ejecución antes del 14 de marzo y continúa adscrito cuando se reanude.

2º. Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3º. Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.

4º. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

El reconocimiento del derecho a las indemnizaciones y al resarcimiento de daños y perjuicios que se contempla en este artículo únicamente tendrá lugar cuando el contratista adjudicatario principal acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

- Que el contratista principal, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estuvieran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.
- Que el contratista principal estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, a fecha 14 de marzo de 2020.



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### **PROCEDE LA PLENA VIGENCIA DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS**

En estos casos, los contratos despliegan sus efectos en sus estrictos términos.

- a) Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
- b) Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.
- c) Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### EN DEFINITIVA:

a) Todos los contratos de servicios y suministro de tracto sucesivo (prestaciones continuadas a lo largo del tiempo) se pueden suspender **a instancias del contratista** ante la imposibilidad de la prestación derivada del Covid 19 o medidas de la Administraciones. La indemnización que se reconoce es distinta a la prevista en la LCSP, y garantiza –con diferencias en algún caso- los salarios de los trabajadores. El Centro Gestor en cada caso ante la solicitud del contratista deberá informar si procede o no la suspensión.

b) El resto de contratos de servicios y suministro se pueden “prorrogar” para que el contratista pueda realizar la prestación, si ello es posible, en caso contrario habría que resolver los mismos.

c) Es posible en las concesiones administrativas (transporte urbano, limpieza viaria, ...) cualquier medida que sea oportuna, reducir servicios, modificarlos, ... La indemnización supondrán el incremento del plazo de la concesión u otras para el restablecimiento del equilibrio de las concesiones (modificación de tarifas, ...).

d) En cuanto a los contratos de obras, igualmente se podrán suspender a instancias del contratista cuando se acredite la imposibilidad de la prestación. Las indemnizaciones se determinan en iguales términos que para las prestaciones del apartado a).

e) Aunque no se prevé en el Decreto Ley 8/2020 es necesario señalar que en el resto de contratos donde se produce una modificación de los mismos por las mismas razones Covid-19 (servicios de jardines, limpieza de colegios ... -ojo- si se arbitran medidas que dificulten la prestación, pero no la hagan inviable, pues en este caso procedería la suspensión) y derivado del mismo, por medidas de la Administración, podrán plantearse medidas posteriores de restablecimiento económico de los contratos (ampliación de plazos, ...) para permitir la continuidad del servicio hasta tanto se solventa la situación. Pero advirtiendo que la –suspensión parcial de las prestaciones- (ejemplo el servicio de limpieza de edificios y colegios, solo se vería parcialmente afectado) determinará una indemnización que será equivalente a la prevista en el apartado A, pero afectando únicamente a la prestación que parcialmente se vea suspendida.

g) Si como consecuencia de la crisis actual se detectan prácticas abusivas por los contratistas como incremento de precios injustificados, no previstos en los contratos, falta de diligencia en la adopción de las medidas exigidas por la Administración o cualquiera otra que ponga en peligro la prestación del servicio en cuestión, se realizarán por los Centros Gestores los oportunos informes que se remitirá a la Dirección General de Contratación para la exigencia de las responsabilidades a que haya lugar.



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### MODELO DE RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO<sup>1</sup>

Ante la grave situación provocada en España por el coronavirus COVID-19, este Ayuntamiento, ha decidido entre las medidas necesarias para combatirlo, garantizando como prioridad absoluta la seguridad de la ciudadanía, proceder a la suspensión del contrato [\_\_\_\_\_], por lo que DISPONGO:

**Primero.** La suspensión del contrato (.....) del que es contratista ....., hasta nueva orden.

**Segundo.** Deberá adoptar urgentemente las medidas oportunas para ello, dando cuenta a la mayor brevedad a esta Administración de la ejecución de la decisión adoptada y de cuanta información considere relevante para ello en este momento y durante todo el tiempo de la suspensión de la prestación.

**Tercero.** Una vez solventada la actual situación extraordinaria, se procederán a ejecutar las actuaciones necesarias para determinar los daños y perjuicios sufridos y proceder a su reparación en los términos que se determinan en el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinaria para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre para su ratificación.

Luís Miguel Salvador García  
Alcalde de Granada

Granada a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

---

<sup>1</sup> En el caso de que la medida deba ser adoptada por el Ayuntamiento de Granada. En otro caso, lo habrá de instar el contratista conforme al Real Decreto-Ley 8/2020. La resolución se comunicará al contratista y a la Dirección General de Contratación por el Responsable del Contrato.



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### MODELO DE ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO<sup>2</sup>

EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_.

CONTRATO: \_\_\_\_\_.

RESPONSABLE DEL CONTRATO: \_\_\_\_\_.

En la ciudad de Granada, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil veinte, siendo las \_\_\_\_\_, se extiende la presente acta a los efectos de acreditar la suspensión del contrato \_\_\_\_\_, con número de expediente \_\_\_\_\_, al amparo del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En este sentido, con fecha \_\_\_\_\_ se comunicó al contratista la suspensión del contrato, en base a resolución que literalmente dice:

“Ante la grave situación provocada en España por el coronavirus COVID-19, este Ayuntamiento, ha decidido entre las medidas necesarias para combatirlo, garantizando como prioridad absoluta la seguridad de la ciudadanía, proceder a la suspensión del contrato [\_\_\_\_\_], por lo que DISPONGO:

**Primero.** La suspensión del contrato (.....) del que es contratista ....., hasta nueva orden.

**Segundo.** Deberá adoptar urgentemente las medidas oportunas para ello, dando cuenta a la mayor brevedad a esta Administración de la ejecución de la decisión adoptada y de cuanta información considere relevante para ello en este momento y durante todo el tiempo de la suspensión de la prestación.

**Tercero.** Una vez solventada la actual situación extraordinaria, se procederán a ejecutar las actuaciones necesarias para determinar los daños y perjuicios sufridos y proceder a

---

<sup>2</sup> La resolución se comunicará al contratista a y la Dirección General de Contratación por el Responsable del Contrato.



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

su reparación en los términos que se determinan en el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinaria para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre para su ratificación.”

Lo que se hace constar a los efectos oportunos dándose traslado de de un ejemplar de la presente acta al contratista para su conocimiento y a los efectos de lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En Granada a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.